

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se designan para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Cádiz a don Antonio S. de la Osa González y don Juan A. Copano y Taboada, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Cádiz por cese en el ejercicio de la profesión de Agente que venía desempeñándola, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de la facultad que le otorga el artículo 20 del Estatuto para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, aprobado por Orden de 29 de julio de 1943, ha acordado:

1.º Designar para el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Cádiz a don Antonio S. de la Osa González, actual Vicepresidente; y

2.º Nombrar para el cargo de Vicepresidente del expresado Colegio a don Juan A. Copano y Taboada, Administrador de la Agencia de Aduanas «Bernardino Abad, S. L.».

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se designan para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria a don Maximino Negrín Calero y don Pedro Antonio Guerra Sánchez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Estimando conveniente la renovación de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de la facultad que le otorga el artículo 20 del Estatuto para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, aprobado por Orden de 29 de julio de 1943, ha acordado:

1.º El cese en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Las Palmas de Gran Canaria de don Manuel Rodríguez Doreste y don Manuel Medina Anaya.

2.º Designar para los cargos de Presidente y Vicepresidente del repetido Colegio Oficial a don Maximino Negrín Calero y don Pedro Antonio Guerra Sánchez, respectivamente.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Radio Asturias, E. A. J. 19, S. L.», contra tres Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.291/1966, interpuesto por «Radio Asturias, E. A. J. 19, Sociedad Limitada», contra tres Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 16 de febrero de 1962 que declararon improcedentes las reclamaciones promovidas contra acuerdos de la Inspección General de la participación del Estado en la publicidad radiada, que impuso a la Sociedad recurrente la obligación de tributar al 20 por 100 y hacer liquidaciones por dicho concepto, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 1961, la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en 8 de noviembre de 1966, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por «Radio Asturias, S. L.», contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de febrero de 1962 sobre participación del Estado en publicidad radiada, debemos anularlos y lo hacemos por no ser conforme a derecho y en su lugar declaramos que la total ineficacia de la Orden de la Inspección General de 20 de julio de 1959 fué ya declarada en sentencias

firmes de esta Sala y no precisa reiteración: Declaramos la nulidad de las liquidaciones impugnadas con devolución de lo indebidamente ingresado. No ha lugar a otras declaraciones ni a una especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1967.—El Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se aprueba a la Entidad «Alianza Médica Leridana, Sociedad Anónima», la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por la Junta general ordinaria de accionistas.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Alianza Médica Leridana, S. A.», domiciliada en Lérida, calle Obispo Torres, número 9, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por la Junta general ordinaria de Accionistas el 5 de marzo de 1966, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de cinco millones de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por la Junta general Ordinaria de Accionistas, autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de cinco millones de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 957, interpuesto por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 957, interpuesto por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1966, por Impuesto sobre Sociedades, año de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, previa declaración de inadmisibilidad, interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarín y Miranda, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», domiciliada en Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de febrero de 1966, sobre cuota mínima de la tarifa tercera de la antigua Contribución de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1957, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preínserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.020, interpuesto por doña María Presentación Rosell Areste contra resoluciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.020, interpuesto por doña María Presentación Rosell Areste, perteneciente al Cuerpo General Auxiliar de la Adminis-

tracción Civil del Estado, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de mayo de 1964, confirmada en trámite de reposición en 30 de junio siguiente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Presentación Rosell Areste contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmada en trámite de reposición de treinta de junio siguiente, por la que se le denegó el pase a la situación administrativa de supernumerario en el Cuerpo General Auxiliar de la Hacienda Pública, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Emilio Sánchez Piña, don Antonio Moyano Reina, don José Iván Moore Montesano, don Luis Guiral Guarga y don Enrique González Balmori, cuyo último domicilio conocido era de todos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 9 de octubre de 1967, al conocer del expediente número 304/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 14 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 410.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad (atenuante quinta, artículo 17) por disminución grado malicia para el señor Puello Sepúlveda y agravantes del artículo 18 siguientes: décima, por habitualidad, al señor Moyano Reina; séptima y octava, por establecimiento y reincidencia, para el señor Guiral Guarga, y séptima, por establecimiento, para el señor Gómez Sousa.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Antonio Moyano Reina y don Luis Guiral Guarga; en concepto de cómplice, a don Rafael Joaquín Puello Sepúlveda, y en concepto de encubridor, a don Enrique Gómez Sousa, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
Autores:			
D. Antonio Moyano	149.090,92	600 %	894.546
D. Luis Guiral Guarga	149.090,92	600 %	894.546
Cómplice:			
D. Joaquín Puello	74.545,44	400 %	298.182
Encubridor:			
D. Enrique G. Sousa	37.272,72	534 %	199.036
Totales		410.000,00	2.286.310

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de

libertad, dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley (salario mínimo establecido).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.031-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero del súbdito portugués Daniel Pereira Nabais, nacido el 30 de noviembre de 1941 en Soito Sabugal (Portugal), por medio de la presente se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando en Comisión permanente y en sesión del día 28 de septiembre de 1967 al conocer del expediente 134/67 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 14 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de tabaco extranjero.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad señaladas con el número 4.º del artículo 18.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Daniel Pereira Nabais, súbdito portugués.

4.º Imponer la multa siguiente a Daniel Pereira Nabais: 35.665 pesetas.

Total importe de la multa: Treinta y cinco mil seiscientas sesenta y cinco pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo de dos años.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido y del automóvil que lo transportaba.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Salamanca a 20 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.000-E.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo Blanco, a los miembros de la Guardia Civil que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarlos comprendidos en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros del Instituto de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

Guardia segundo don Ernesto González Ferreres.
Guardia segundo don Manuel Villegas Caballero.

A los fines del artículo 165, 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las anteriores